

ACUERDO: CG-IEEPCO-62/2013, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se designa a los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Designación de los Consejos Municipales Electorales. Mediante acuerdos números CG-IEEPCO-29/2013 y CG-IEEPCO-31/2013 del Consejo General de este Instituto, de fechas veinte y veinticinco de marzo del dos mil trece, respectivamente, se designó a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

II. Renuncias. Que la ciudadana y el ciudadano que se relacionan a continuación, presentaron su renuncia a los cargos encomendados por este Consejo General, como Presidente y Consejera Electoral Suplente de los Consejos Municipales Electorales siguientes:

NOMBRE	CARGO AL QUE RENUNCIÓ
Tania Robles Hernández	Consejera Electoral Suplente tres del Consejo Municipal Electoral de Tlacolula de Matamoros.
Abisael Poblano Silva	Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Pochutla.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XX, y 43, fracción VIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución del Consejo General de este Instituto designar a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, de los Consejos Municipales Electorales; así como para revocar los nombramientos de los presidentes y secretarios de los Consejos Municipales Electorales, en caso de renuncia, hacer la sustitución correspondiente, y efectuar la designación que proceda, expidiendo el nombramiento respectivo.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. De la designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales.

Que este Consejo General debe proceder a aceptar las renunciaciones presentadas, dejando sin efecto las designaciones efectuadas mediante el acuerdo de este Consejo General, referido en el punto número I del apartado de antecedentes del presente acuerdo.

En mérito de lo referido, y después de haber analizado minuciosamente las propuestas presentadas por el Director General de este Instituto, teniéndose a la vista los expedientes respectivos, se debe proceder a



designar a la ciudadana y ciudadano que adelante se mencionan, mismos que integrarán los Consejos Municipales Electorales objeto del presente acuerdo, ya que de conformidad con lo establecido por el artículo 44, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, cumplen con los requisitos que el cargo les exige, toda vez que son ciudadanos oaxaqueños, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; están inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía; son vecinos del Estado con residencia mínima de cinco años; cuentan con conocimientos en materia político-electoral, que les permite el desempeño adecuado de sus funciones; de la misma forma manifestaron que no han sido registrados como candidatos a cargos de elección popular, no han desempeñado cargo o empleo público de confianza en el Distrito o Municipio de que se trata, ni han sido dirigentes estatales o municipales de algún Partido Político en los dos años anteriores a la presente designación; además de que no han sido condenados por delito alguno.

Así entonces este Consejo General estima que las ciudadanas y ciudadanos que por el presente acuerdo se designan, son quienes cumplen con todos los requisitos establecidos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; en consecuencia, este Consejo General estima que son las personas idóneas para desempeñar con mayor eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones encomendadas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafos 1 y 2; 14; 15, párrafo 1; 26, fracción XX; 30, fracción VII; 32, fracción VIII, y 44, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:



ACUERDO:

PRIMERO. Se aceptan las renunciaciones presentadas y se dejan sin efectos las designaciones de la ciudadana y el ciudadano que renunciaron a sus cargos, objeto del presente acuerdo, en los Consejos Municipales Electorales referidos en el punto número II del capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se designan como integrantes de los Consejos Municipales Electorales objeto del presente acuerdo, quienes fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, a la ciudadana y ciudadano que a continuación se relacionan:

IV TLACOLULA DE MATAMOROS

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL TLACOLULA DE MATAMOROS	
SE DESIGNA A:	EN SUSTITUCIÓN DE:
GLORIA NELLY OLIVERA SOSA CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE TRES	TANIA ROBLES HERNÁNDEZ

VIII SAN PEDRO POCHUTLA

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL SAN PEDRO POCHUTLA	
SE DESIGNA A:	EN SUSTITUCIÓN DE:
CORNELIO MATÍAS ALDERETE CONSEJERE PRESIDENTE	ABISAEI POBLANO SILVA

TERCERO. Comuníquense las designaciones a los Consejos Municipales Electorales objeto del presente acuerdo y expídanse los nombramientos respectivos.



CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por mayoría de cinco votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; con el voto en contra del Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de junio del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS